



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2014-00077-00
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA
DEMANDADO: LEBIS DEL CARMEN MARMOL MARTINEZ, EDWIN FABIAN AMADOR PEREZ, VICTOR MIGUEL ROMERO TORO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que el curador ad litem solicitó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito proveniente del correo electrónico germandelaossa@hotmail.com, el curador ad litem GERMAN DE LA OSSA CHÁVEZ solicitó seguir adelante la ejecución por concepto de pago de honorarios, no obstante, revisado el expediente se avizora que no se ha librado el mandamiento de pago respectivo, tal como fue solicitado mediante escrito recibido el día 1 de agosto de 2018.

Pues bien, en la premencionada solicitud, el abogado GERMAN DE LA OSSA CHÁVEZ, solicitó librar mandamiento de pago en contra del ejecutante BENITO SARMIENTO MEJÍA por las sumas de \$120.000 por concepto de gastos de curador, la suma de \$700.000 por concepto de honorarios definitivos de curador y los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 17 de mayo de 2016 y 26 de febrero de 2018, respectivamente hasta el pago efectivo de la misma, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y agencias en derecho.

Pues bien, revisada la demanda, se tiene que a la misma no fueron acompañadas los documentos base de la misma, estos son, autos mediante los cuales fue designado como curador, y mediante los cuales se fijaron gastos y honorarios, tal como lo exige el artículo 430 del C.G.P., así: *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

Así las cosas, en concordancia con los artículos 82 y 363 del C.G.P., se inadmitirá la demanda con el fin de que el abogado GERMAN DE LA OSSA CHÁVEZ aporte las documentales reseñadas, para lo cual se mantendrá en secretaría el expediente por el término de 5 días con el fin de que subsane tal defecto, so pena de rechazo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2014-00077-00
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA
DEMANDADO: LEBIS DEL CARMEN MARMOL MARTINEZ, EDWIN FABIAN AMADOR PEREZ, VICTOR MIGUEL ROMERO TORO.

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía interpuesta por GERMAN DE LA OSSA CHÁVEZ en su condición de curador ad litem contra el ejecutante BENITO SARMIENTO MEJÍA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que sean subsanados los defectos señalados por parte del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 280-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 22 de fecha 6 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO